

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 24 de enero de 2024.

Exp. 2023-32-1-0000455

R/D N°. 28/2024

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio, presentados por el funcionario José Cioli contra la Resolución del Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, identificada con el número 191/2023 de fecha 10 de agosto de 2023.

RESULTANDO I: que, presentado en tiempo y forma hábiles, el recurrente dice agravarse en virtud de que el acto carece de motivación, se dictó sin dar vista previa, referiría a obligaciones prescriptas y que su situación no es la misma de los demás funcionarios, en tanto él fue reintegrado en el año 2020 y en esa fecha se estableció su salario, no contemplando el rubro mínimo INUMET;

RESULTANDO II: que se remitió al Asesor Jurídico Dr. José Busca, quien informa que:

- La resolución impugnada no resuelve respecto a los funcionarios, sino que, entre otras cosas, dispone dar vista a los mismos de las actuaciones del expediente 2022-32-1-0000230, para que puedan efectuar sus descargos.
- En virtud de ello, no correspondía conceder vista previa antes de dictar el acto, ya que por la Resolución no se resuelve nada que lo pueda afectar. Sino que es ese el acto que dispone dar vista previa a cualquier decisión sobre el fondo del asunto posterior.
- Con relación a la prescripción invocada, no sería de recibo, ya que no se le está reclamando el pago de obligación al funcionario, en esta instancia, sino que se está analizando recalcular hacia el futuro.
- El recurrente no se ve afectado por interés legítimo o derecho subjetivo por la Resolución impugnada, en virtud de que esta no resuelve aún como se expresó. Sin perjuicio de lo cual, no se exige legitimación especial para recurrir, pero el funcionario no podrá accionar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, una vez resuelto el último recurso.

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

- Respecto a argumentos vinculados al acto impugnado, se le solicita informe al Departamento de Liquidación de Haberes.

RESULTANDO III: Que el Departamento de Liquidación de Haberes informa que la compensación personal del funcionario, que se encuentra en la R/D 89/2020, si se ve incrementada por los errores de pago detectados en el expediente 2022-32-1-0000230. El error en el pago de las partidas de mínimos, afectó el monto de la compensación personal que se le abona al funcionario.

RESULTANDO IV: Que el Asesor Jurídico realiza nuevos informes, agregándose también documentación solicitada por el recurrente, concluyendo que no son suficientes los argumentos presentados para dejar sin efecto el acto atacado.

RESULTANDO V: Que previo a resolver el recurso de revocación, se concedió nueva vista al impugnante, el cual reitera los argumentos referentes a:

- Falta de vista previa, en tanto la R/D 191/2023 resolvió respecto a su situación en el CONSIDERANDO I, quedando pendiente el cálculo de cuanto descontar.
- Que por lo anterior la Resolución afectaría un interés legítimo del funcionario.
- Habría falta de motivación, ya que su situación es diferente a la del resto de los funcionarios, no habiendo explicación clara y contundente, de porque su salario actual no le corresponde, y que el mismo no es fijado por Decreto de Reestructura sino por la Ley de Presupuesto.

RESULTANDO VI: Que, analizados jurídicamente los últimos descargos presentados, se informa que:

- La R/D 191/2023 claramente no resuelve en relación a las retribuciones de los funcionarios. Dispones diversas actuaciones vinculados al pago erróneo de partidas; entre ellas, que se calcule cual sería la nueva retribución de los funcionarios con las correcciones, y previo a resolver definitivamente, dar vista a los



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

- funcionarios. La Resolución impugnada tiene carácter instrumental, de dar trámite a varios procedimientos vinculados a la situación considerada, por lo que no correspondía dar vista previa, justamente por ser ese acto el que la concede.
- No habría interés legítimo afectado por esa Resolución, en tanto no tomó decisiones que afecten la esfera subjetiva de los administrados. Sin perjuicio de que el interés simple legitima a recurrir.
 - El acto está suficientemente motivado, en tanto hay varios informes de Liquidación de Haberes que dan cuenta que la remuneración actual del funcionario, es idéntica a la del resto de los involucrados y se encuentra incrementada por el error en el pago de las partidas analizadas.

CONSIDERANDO I: Que la R/D 191/2023 atacada no resolvió respecto a corregir las retribuciones de los funcionarios, ni cobrar sumas pagadas con anterioridad. Llegado a conocimiento de este cuerpo la constatación en el expediente de errores en el pago de partidas, se resolvió realizar tres procedimientos: una investigación administrativa para individualizar si existió alguna falta administrativa y sus presuntos responsables; calcular cual sería el salario de los funcionarios con las correcciones; y estudiar la viabilidad del cobro de lo pagado de más. A esos efectos se siguieron expedientes especiales para cada uno de esos temas. En el 2022-32-1-0000230, se realizó el cálculo de cuál sería el salario de los funcionarios involucrados si se corrigieran los errores detectados, y de ello se dio vista a los mismos, previo a tomar decisión al respecto.

CONSIDERANDO II: Que, por lo expuesto anteriormente, la Resolución impugnada no modificó la retribución del recurrente; se le dio vista al mismo una vez realizados los cálculos, y finalmente por una R/D posterior se corrigió el salario del mismo. La que fue dictada teniendo en cuenta los descargos y

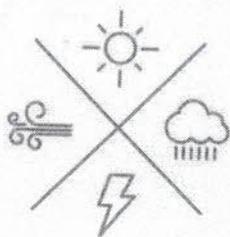
la prueba solicitada de todos los funcionarios involucrados en el asunto. Por lo que los argumentos presentados por el recurrente no son de recibo.

CONSIDERANDO III: Que se ha actuado con las garantías máximas del procedimiento administrativo, dándose oportunidades de defensa, previo a resolver cualquier modificación respecto a la remuneración de los funcionarios. Tratándose de un error material, al haberse pagado una partida a funcionarios que no estaban incluidos en las hipótesis de la misma, la Administración perfectamente podría haber ordenado la corrección, ya que el pago cuestionado no se fundaba en norma válida, no generando derecho alguno en los funcionarios. Por tratarse de un tema complejo, se les dio vista, y no se realizó corrección alguna sin que los afectados tuvieran posibilidad de expresar lo que entiendan correspondiente, pedir prueba, y demás garantías.

CONSIDERANDO IV: Que se comparten en todos sus términos los informes jurídicos realizados y del Departamento de Liquidación de Haberes, entendiéndose este cuerpo que la Resolución recurrida no afecta interés legítimo o derecho subjetivo alguno del funcionario, en tanto solo dispuso dar vista previa a tomar Resolución definitiva sobre el asunto, siendo esa otra la que en todo caso podría afectarlo. Quedando ello de manifiesto, en el hecho de que la retribución del funcionario no cambió con posterioridad a la R/D 191/2023. Sin perjuicio de lo cual, dado que no se exige legitimación especial para interponer un recurso, corresponde resolver el mismo. Considerándose que no se han presentado argumentos válidos para dejar sin efecto el acto, por las razones ya expresadas en estos obrados.

CONSIDERANDO V: Que, por lo expuesto anteriormente, corresponde rechazar el recurso de revocación interpuesto, y mantener en todos sus términos la R/D 191/2023, franqueando el Recurso de Anulación ante el Poder Ejecutivo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Constitución de la República, en la Ley N° 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado y en toda otra norma concordante o complementaria.

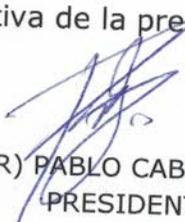


RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

RESUELVE

- 1º) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el funcionario José Cioli, C.I. contra la Resolución del Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, identificada con el número 191/2023 de fecha 10 de agosto de 2023.
- 2º) Franquear el recurso de anulación ante Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Ambiente.
- 3º) Notificar al recurrente.
- 4º) Remitir Oficio al Ministerio de Ambiente, a efectos de dar cumplimiento al numeral 2 de la parte resolutive de la presente.


CNEL. (R) PABLO CABRERA GARCÍA
PRESIDENTE


DR. ALEJANDRO NAVARRO DECUADRO
VICEPRESIDENTE


DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR

Exp. 2023-32-1-0000455

R/D N°. 28/2024

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorin 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay